

Expediente N° 38279

Solicitante: Constructora San Jorge E.I.R.L

Asunto: Formulación de los presupuestos deductivos vinculados

Referencia: Formulario S/N de fecha 12.JUL.2025 – Consultas sobre la Normativa

de Contrataciones Públicas.

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el señor Florentino Serván Serván, en representación de la Constructora San Jorge E.I.R.L, formula una consulta relacionada con la formulación de los presupuestos deductivos vinculados.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido o alcance de la normativa de contratación pública, planteadas en términos genéricos y vinculadas entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal g) del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada a través de la Ley N° 32069, modificada por la Ley N° 32103 y Ley N° 32187; así como por lo establecido en el artículo 11 y los literales b) y c) del artículo 389 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2025-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión <u>no se encuentran vinculadas</u> necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTA Y ANÁLISIS

Tomando en consideración el contexto normativo al que hace alusión la consulta planteada, para su absolución se entenderá por:

- "anterior Ley" a la aprobada mediante Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias¹.
- "anterior Reglamento" al aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF y sus

¹ Realizadas mediante Decreto Legislativo N° 1444, vigente desde el 30 de enero 2019; Ley N° 31433 vigente desde el 07 de marzo de 2022 y Ley N° 31535 vigente desde el 29 de julio de 2022.





modificatorias2.

Dicho lo anterior, la consulta formulada es la siguiente:

- 2.1. "En el numeral 205.9 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que los gastos generales de una prestación adicional correspondan a ella; sin embargo, en el supuesto que existiera un presupuesto deductivo vinculante, no existe una disposición específica respecto de los gastos generales de dicho deductivo. ¿Debe entenderse que los gastos generales del presupuesto deductivo vinculante son los gastos generales propios de las prestaciones contractuales a ser deducidas o sustituidas del contrato original, o debe efectuarse el cálculo de gastos generales propios, como ocurre con las prestaciones adicionales?" (Sic).
- 2.1.1 El numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley establecía que, en los contratos de obra, la Entidad podía autorizar la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, <u>restándole los presupuestos deductivos vinculados</u>. De acuerdo con el numeral 34.5, en determinadas situaciones, este porcentaje podía alcanzar incluso el cincuenta por ciento (50%), previa autorización de la Contraloría General de la República.

Así, la anterior normativa de Contrataciones del Estado precisaba el porcentaje que podía alcanzar una prestación adicional de obra y, a la vez, aclaraba que, para obtenerlo, era preciso que, al valor absoluto de la prestación adicional, se le resten los presupuestos deductivos vinculados.

En opiniones precedentes³, esta Dirección Técnico Normativa ha definido los presupuestos deductivos vinculados de la siguiente manera: los presupuestos deductivos vinculados representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.

De este modo, cuando hubiese resultado necesaria la ejecución de una prestación adicional, era posible que uno de los efectos de ello fuera que la ejecución de determinadas prestaciones o partidas inicialmente consideradas en el contrato original ya no hubiese resultado necesaria⁴. Estas prestaciones debían ser "retiradas" del contrato de obra original y, su valor- esto es, el presupuesto deductivo vinculado- debía ser deducido del valor de la prestación adicional.

2.1.2 Hechas las precisiones anteriores, dado que la materia de la presente consulta versa sobre la incorporación de gastos generales como parte de los presupuestos deductivos vinculados, es preciso efectuar algunas precisiones sobre el concepto y la clasificación de los gastos generales.

⁴ Se aclara que se trataba de sólo de una posibilidad, pues también podía ocurrir que la prestación adicional aprobada no se encuentre vinculada con otra prestación preexistente, en cuyo caso no había presupuesto deductivo vinculado que deducir.



Realizadas mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019; Decreto Supremo N° 168-2020-EF, vigente desde el 01 de julio de 2020; Decreto Supremo N° 250-2020-EF, vigente desde el 05 de setiembre de 2020; Decreto Supremo N° 162-2021-EF, vigente desde el 12 de julio de 2021, Decreto Supremo N° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022; Decreto Supremo N° 308-2022-EF, vigente desde el 24 de diciembre de 2022; Decreto Supremo N°167- 2023-EF, vigente desde el 05 de agosto de 2023; Decreto Supremo N° 051-2024-EF, vigente desde el 14 de abril de 2024; y, Decreto Supremo N° 278-2024-EF, vigente desde el 22 de diciembre de 2024.

³ Por ejemplo, en las opiniones N° 136-2019/DTN, 064-2019/DTN o la 036-2022/DTN.



Los gastos generales formaban parte de los denominados "costos indirectos" los cuales eran aquellos que no podían atribuirse a una unidad de obra especifica o un grupo de ellas, ya que se producían con independencia de las cantidades producidas y no se incluyen en la descomposición de los costos unitarios.

Siguiendo esa línea, el Anexo de Definiciones del anterior Reglamento, definía los gastos generales como "... aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio". Los gastos generales se dividían a su vez en:

- Gastos Generales Fijos, eran aquellos que no estaban relacionados con el tiempo de ejecución de la obra a cargo del contratista.
- Gastos Generales Variables, eran aquellos que estaban directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto podían incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.

Como puede apreciarse la principal diferencia entre los gastos generales fijos y variables era que los primeros no estaban supeditados a la variación del tiempo, mientras que los segundos sí estaban vinculados a un ámbito temporal.

Cabe indicar que como parte de la elaboración de un presupuesto de obra se realizaba un análisis de gastos generales, en el cual se calculaba y definía el monto global a pagar por dicho concepto. Ahora bien, para fines prácticos, por ejemplo, para facilitar los pagos periódicos y a cuenta de este monto global, los gastos generales se podían expresar como un porcentaje del costo directo; sin embargo, en estricto, <u>no eran un porcentaje de dicho costo, sino que eran independientes y tenían un monto ya definido.</u>

2.1.3 Considerando lo antes expuesto, como los gastos generales, en tanto costos indirectos, no podían atribuirse a una partida en específico, sino que son un monto global; al determinar el costo de una prestación o partida que debía retirarse (ya sea por efecto de un adicional o como parte de una reducción) no correspondía, como regla general, incluir gastos generales, a menos que dicho retiro hubiese implicado una reducción del plazo contractual.

En consecuencia, se puede concluir que, como regla general, los presupuestos deductivos vinculados no incluían gastos generales fijos, pues las partidas no ejecutadas no implicaban una consecuente disminución de estos. Así, por ejemplo, gastos como los relativos a la presentación de la oferta o los notariales, la instalación de campamentos, entre otros, no se afectaban, por regla general, por el solo hecho de que una prestación o partida se deje de ejecutar.

Sin embargo, los presupuestos deductivos vinculados, como regla general, podían incluir gastos generales variables, en la medida de que, luego del análisis del impacto en la ruta crítica, se hubiese identificado que, como consecuencia de la sustitución de prestaciones, se generaba una reducción del plazo contractual. Así, por ejemplo, una reducción de plazo podía implicar una consecuente reducción de costos vinculados a la duración de los contratos del personal clave o del periodo para mantener cartas fianza, servicios de vigilancia, entre otros.

3. CONCLUSIONES

3.1. Los presupuestos deductivos vinculados, como regla general, no incluían gastos generales fijos, pues las partidas no ejecutadas no implicaban una consecuente disminución de estos.





3.2. Los presupuestos deductivos vinculados, como regla general, podían incluir gastos generales variables, en la medida de que, luego del análisis de impacto en la ruta crítica, se hubiese identificado que, como consecuencia de la sustitución de prestaciones, se generaba una reducción del plazo contractual.

Jesús María, 28 de agosto del 2025

Firmado por

PATRICIA MERCEDES SEMINARIO ZAVALA

Directora Técnico Normativa DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

RVC/.





